



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0151
RADICADO N° 2021-00078-00

Mediante auto del 26 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, en contra de la empresa SIGMAPLAS S.A.S. y el señor PEDRO JUAN PALACIO MEJÍA, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación a los demandados se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quienes, dentro del término legal, allegaron respuesta e interpusieron excepciones de mérito. La apoderada de la parte actora en su réplica sobre las excepciones, allegó reforma a la demanda, la cual fue admitida y estuvo dirigida a excluir al señor Pedro Juan Palacio Mejía.

Como ya se encontraba notificada la demandada SIGMAPLAS S.A.S., en el auto que admite la reforma se corrió traslado por estados, y dentro del término otorgado, guardó silencio.

Como las excepciones propuestas por la demandada se encuentran superadas y, como tampoco hubo pronunciamiento frente a la reforma, se procederá a emitir decisión.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$80.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3e784fc93f004e267b5c47c2e113dc8fa89f9044b5195358acb0664273022f**

Documento generado en 15/03/2022 08:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>